



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIÓN A LAS REDES DEL ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la conexión a las redes del Alcantarillado, que se regirá para la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiende a verificar si concurren las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
2. No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o de terreno.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que hayan obtenido la licencia de primera ocupación o uso de los inmuebles.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario, usufructuario o titular del dominio útil del inmueble.

Artículo 4. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos a la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.- No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad determinada en la siguiente:



TARIFA	Euros/Unid.
a) Viviendas.	117,67
b) Locales o fincas que no estén exclusivamente destinados a viviendas.	137,29

Artículo 7º. Devengo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, y se entienda que ésta se inicia en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formuló expresamente.

2. Desde que tiene lugar la acometida efectiva en la red de alcantarillado municipal con independencia que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio del inicio del expediente administrativo que se pueda instruir para su autorización.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Con la documentación de solicitud de la licencia de acometida, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la autoliquidación según el modelo determinado por el mismo e ingresarán la cuota resultante. La mencionada autoliquidación tendrá carácter de liquidación provisional.

3.-No se tramitará ningún expediente de solicitud de licencia de acometida sin que conste en el mismo el ingreso de la autoliquidación.

4. Los Servicios de Gestión Tributaria, mediante la oportuna comprobación, procederán a practicar y notificar la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-08 de Tasa por servicios de alcantarillado aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 6 de noviembre de 1989.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.